

## FE DE ERRATAS

### Resolución Gerencial N°602-2023-MDP/GM

Pichari, 20 de diciembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 872-2023-MDP-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Carta N° 0127-2023-MDP-GDAE-PROY.SEG.ALIM/GRGB-R, La Resolución Gerencial N° 576-2023-MDP/GM de fecha 12 de diciembre del 2023, en donde se aprecia errores materiales contenidos en la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, mediante Carta N° 0127-2023-MDP-GDAE-PROY.SEG.ALIM/GRGB-R de fecha 19 de diciembre de 2023 emitido por el Residente de Proyecto Seguridad Alimentaria Ing. Grimaldo Raul Gomez Baygorrea, quien solicita FE DE ERRATAS de la Resolución Gerencial N° 576-2023-MDP/GM, de fecha 12 de diciembre del 2023, existe errores materiales contenidos en el mismo acto resolutorio; precisándose lo siguiente:

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°143-2023-MDP/OEC-1, SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETA DE TANQUE ELEVADO A TODO COSTO;**



para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136; en aplicación al artículo 30 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las precisiones efectuadas en el numerales 5 y 6 del presente informe legal;

- **DEBERIA DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°145-2023-MDP/OEC-1, SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETA DE TANQUE ELEVADO A TODO COSTO; para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136; en aplicación al artículo 30 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las precisiones efectuadas en el numerales 5 y 6 del presente informe legal;

Que, mediante Opinión Legal N°872-2023-MDP-OAJ/NEE de fecha 19 de diciembre de 2023 emitido por el Directo de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Nilo Estrada Espinoza quien emite VIABLE la petición del Ing. Grimaldo Raúl Gómez Baygorrea Residente de Proyecto Seguridad Alimentaria respecto a la rectificación del Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 576-2023-MDP/GM de fecha 12 de diciembre del 2023; tras haberse acreditado la configuración de error material aritmético. Por lo tanto, se rectifique el error conforme al siguiente detalle:

- **DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°143-2023-MDP/OEC-1, SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETA DE TANQUE ELEVADO A TODO COSTO; para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136; en aplicación al artículo 30 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las precisiones efectuadas en el numerales 5 y 6 del presente informe legal;

- **DEBERIA DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°145-2023-MDP/OEC-1, SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETA DE TANQUE ELEVADO A TODO COSTO; para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136; en aplicación al artículo 30 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las precisiones efectuadas en el numerales 5 y 6 del presente informe legal;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 576-2023-MDP/GM** rectificando el contenido de los artículos mencionados de acuerdo al siguiente detalle:

- **ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°145-2023-MDP/OEC-1, SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETA DE TANQUE ELEVADO A TODO COSTO; para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136; en aplicación al artículo 30 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, conforme



a las precisiones efectuadas en el numerales 5 y 6 del presente informe legal;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 576 -2023-MDP/GM.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milton Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCALDIA  
G.I.  
O.A.F.  
O.S.L.P.  
U.L.P.  
Pag. Web  
Archivo

